

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/1.1.01//40.22

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1726 / 1728

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 42 hojas

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Villanueva del Fresno

tamiento endonde juntos se propoñan a go
 uernar lo referido de mas y conbenir para
 el buen gobierno de esta Republica, por tanto de
 las leyes de Indias mención de govierno comun
 de los Vençidos de España se sigue con ste man
 do de su Magestad que se ha de cumplir en todo
 auto. La Republica de la grande de Aragón alada
 por su persona y para los efectos de aya legi
 timo de su Magestad =

Pedro de Luchana

Aragon

En la Villa de Villanueva del Fresno en día Trece de mayo
 de mill e quinientos e noventa e tres años
 Como acaes en las ocho de la mañana con corte de
 ferreteria haviendo sabido el contenido del auto suscri
 to de los señores Diego de Soto mayor Sebastian Sanchez
 Barrancas e Pedro Cortador e Andres de Alva
 rado Aud. e Vya e Juv. Gouernador de Aragón e
 sus procurador uisus Leones de su Magestad =

Aragon

En la Villa de Villanueva del Fresno en día Trece de mayo

Ward of the peace of the County of ...

IN SENATE OF THE SENATE OF THE STATE OF TEXAS



Justa et legitime petente ...
de los ...

Don Diego ...
Don Juan ...

Don Juan ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Don ...
Don ...

Alonso de Sureda dho. Buen hijo la muy magra
ganda al. O Pedro Contador. Y Jarama. De ca
no por la muy. Jurado noble en el Cabildo
de esta dha. Y. Juan de los Rios de mas de mas
Imedio y de los al. Diego de Soto de hinc
sua dho. Jurado las y aser. az nosian fua
biada. Y en por nous. multado otro des
de la dho. Nota. para q. se hagan dho. elec
ciones su. salar. e las. Sala Capitular
enf. al. per. Si halla. Cursos. dho. y
y. sigalton. algo. alar. q. az. por. dho. bun
ra. dho. per. mitedo. para. Conclun. las. Y
dho. die. por. la. respuesta. de. lo. firmo. de
dos. sec.

Pedro de Sureda

W. An. de Aragón

Alonso de Sureda dho. Com. suola muy
ma. mag. de. Anday. e. Albarado. des.
por. la. muy. Jurado. noble. en. dho. pto.
de. ese. ayuntamiento. Juan. de. los. Rios.
de. hinc. para. la. eleccion. de. dho. pto.
to. de. dho. die. y. la. respuesta. de. lo. firmo.
dos. sec.

W. An. de Aragón

4
Luego su Señoría don. Comis. hizo la misma
pregunta a don. Diego Juan Texor por electa
do Gual en esta ayuntamiento. Luego despues
luego al fastidio de supponer se ha ya
electa el día por su respuesta de
hoy dos fe

Don. Juan Texor

Don. Juan Texor

Luego su Señoría don. Comis. hizo la
misma pregunta a don. Juan Texor
Protector al Comand. de Niños de esta
ciudad. despues de que se ha ya
electa el día por su respuesta
de hoy dos fe

Don. Juan Texor

Don. Juan Texor

Acto. En la Villa de Villavieja de Arzobispo en diez
y siete días de octubre de 1712 a don. Juan Texor
Protector de Niños de esta
ciudad de Villavieja de Arzobispo



Parti des papiers de office que tro mds.

REINO QUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES.

Comenzó en ella en la Villa de las dhas. a las 12.
 Votos tomados a los ^{res} Capitulares sobre si quie-
 ren o no haver nueva eleccion de Oficio aca-
 bo aser pasado mas de una hora y como con-
 ta los quatro Capitulares estan conformes
 muy en su se hanan de pronto, Voto los
 Señores Alc. por los q. es unanimes
 eleccion por los Vocales q. en sus votos
 expresan las q. no son apertables, respec-
 to de q. la Villa esta obligada a pagar
 las deudas q. fueren temporales, y que aser
 tanto q. aser en sus q. los nuevos elec-
 tos no se pueden haver cargo a los Palenques
 como tambien el q. el Sr. Alcalde q. subre-
 dice al Sr. Sebastian Sanchez tomara
 nono. La Causa q. menciono mando
 su Mrd. q. no obstante hallarse con que
 bro votos poder haver dha. eleccion. Selo
 requiera adhos. Alcalde q. luego pongan
 en ex. dha. nueva eleccion con dhos. capi-
 tulares ^{res} estan prontos. Con aser ubi no
 q. de no ser ubi lo ca. para su Mrd.

[Faint handwritten notes in the left margin, including the word 'Causa' and other illegible text.]

[Faint handwritten notes in the right margin, including the word 'Causa' and other illegible text.]



Para despachos de officio
SILLO QUARTO
AL SEFECIENTOS
TEX...

Condnos Capitulares de los donos por su parte
incumbientes y sus sucesores suon desu Rey
de los que por esto lo non su nra para
mayor Justificacion de dha eleccion

Y firmados
Luis...

Autem...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

non Iusto diron por la despuenta lofer
marou sus mada de lo el r. no doz ju-

Diego de Soto Sebastian Sanchez

[Faded handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side]

Ista la despuenta a ser. dada por los r.

Diego de Soto Sebastian Sanchez Barranco
mando el r. Com. por no ser su Inter.

Contra el jubileo de esta V. el r. s. s.
sague y ponga por berru. algu. de este

auto la clausulas clausulas y por un
con mas combonentes que hablen to

bre dha. eleccion para ende Nita
prober lo q. combun. y para ello q. lo

los capitulares haberon el Archib. de
esta dha. V. habran dho. Archib. de ag.

dho. jubileo. Lo firmo su Nrd.

[Signature] Juan

[Signature] Juan de Soto

[Signature] Juan de Soto
Juan de Soto
Juan de Soto

non formado cuantos años de se haya
otra eleccion, y mando que se voten por
Alc. honrado por el estado noble de la
dho Courador de Pedro de Quang dios de
Voto a Pedro de Barranquero
Juan Andres a Alvarado desp no que
via votar por no estar letrado asta
los 16 de Courador este

Alc. honrado de su voto en el dho de
Pedro de Barranquero su dho en el
dho de Pedro de Barranquero
Alc. honrado por el estado
noble de Pedro de

Para Alc. honrado por el estado noble de la
dho Courador voto en Diego de Sierra Tu
fante de Juan Andres a Alvarado desp y no
votaba por las razones y dio una auxilio
Alc. honrado de su Courador de Sierra Tu
fante en Diego de Sierra Tu fante

Alc. honrado por el estado
noble de Diego de Sierra Tu

Para Alc. honrado por el estado noble de la
Courador en Juan de Man. Garcia de Juan Andres de
poderis lo fante de Juan de Sierra Tu

Por D. Man. Gasa y D. J. Gouzales en
oficio Contador de Gasa. — — —
Sele por les Decano de Man.

Gasa Contador Contador

Para ver. p. el estado de la Pota de
Contador en el Longha de Tubido 20 An.
de Alvarado de p. de otro hinc en la
la decion de ser contra esto no hañar
se p. los doi D. J. Gouzales y D. J. Gouzales
en Gouzales en el año de Joseph de Tubido.
Sele por les por el estado
de Joseph de Tubido.

De les por el estado de la Pota de
Pota de el estado Contador a D. J. de Cola
de D. J. Gouzales y de Alvarado
de respondio lo f. de otro hinc y de
de D. J. Gouzales de otro hinc de
de D. J. Gouzales y de D. J. Gouzales
de les de D. J. Gouzales
de D. J. Gouzales y de D. J. Gouzales

Para el estado de la Pota de el comun
de Decano de estado de el Contador nombre
de la Pota de D. J. Gouzales de otro hinc
de Alvarado de respondio lo f. de otro hinc
de D. J. Gouzales de otro hinc de D. J. Gouzales

... de ...
... ANO DE ...
... FOLIO ...

Decretos confirmaron mandando sus
Just. & Leitores. Y mandamos Los Alcaldes
y electos para que la posesion de sus
cargos en la forma acostumbrada sean
placidos. Y mandamos que estando en este
estado. Los señores D. Juan de Soto Sebastian
Sanchez Barrera y D. Juan de Alca
zade. y otros de la Contradicion
Contradicion en todo y por bul
nerarse como se sabe y publico
con que se habean para poder valer se
mantenerse todo el tiempo que fuere
de Placidos. Como consta del attached
suta. Y asimismo se advertian Los señores
y de seguir a la Placa. Y se publico
dador. Y se firmo de los señores
Alcaldes y anexo de la eleccion y de un po
nista. Y de ningun efecto donde no
quien como quedamos. Y deban para

los de los doraos los testim. Demas y con
dura por el p... de no l... a los por
sion y mando su m... a la con

traduccion... y por d... se omite
ata... y por... se consulte
con... para lo... ensi la

su... para d... si...
y por... se debe no tener
... a su

... a su
... may. Inon
... de

... de
... de Diego y otro
... no son

... y no
... con...
... de lo

... de lo
... de
... de

... de

Ante mi
Juan de la Cruz

Amend

W. Au. L. Pragon

En la p^a de Villanueva de el Cerro en ventidós dias
de el mes de Dic^r de mill setecientos veinte y seis años
El s^r D^o N^o D^o Vidoso Licovos conyudado de esta J^a autoridad
visto estos autos = Disp^o q^o en primer lugar Revocava q^o
N^o q^o por contrario impuso el auto por su mesada proce-
do en esta y sus del comento en quibno por el señalam^{to}
suspender la sujecion a los señores D^o Diego de Soto
y suaridos Sanchez Carrancas Alcaldes Ordinarios
actuales de esta d^o por quanto devio q^o deuo durar
hastala posesion de los nuevos montes electos = Venlo demas
lo dela en su fuerza y vigor para q^o se execute q^o garada
esta posesion se rate asi a d^o señores como a los de
mas Capitulares para q^o ala ora de la tres de la tarde de este
dia concurran a las causas de ayuntamiento para d^o efecto
Y en la misma forma de la paga saue a los nombrados pa-
ra q^o acudan a d^o señores d^o posesiones = Despues en su
fuerza y vigor la Real Revocava de su Mag^o expedida
por el Real Consejo de hacienda a los diez de febrero de mill
setecientos noventa y dos años q^o habla en daron de



Para ser recibida de oficio quatro mrs.

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE BUENOS AIRES
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTI Y TRES

releccion, y de las equidades continuas en los oficios de
Alcaldes y Regidores y demas oficiales de Consejo uno
o mas años en atencion a que no se ha tratado de otra
releccion, y q' tanto bien a los Señores Alcaldes expre-
samente han manifestado no quieren ser reelegidos
y q' no desista su derecho, alusala 1^a para q' bien
de la su d'na executoria siempre, q' la combenza
y por este su auto así lo proveio, mandó, y firmó con pa-
res de averem

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Pedro de los rios

[Handwritten signature]
Juan Sanchez de los rios

[Large handwritten flourish]
Amem

[Handwritten signature]
W. Juan D. Aragon

Auto Incontumacia de Auto. not p'oui e h'ia
saber el contenido de auto a una p'hibido coupa
reunir a Arrieros a los. O'p'os. & dot. mayor
Sebastian Sanchez Baranacas, O'p'os. couador
Juan de Alvarado. Sur. a Nya y Sal. Jon
cala q'uales actuales este d'ho ag'ndam. en punto
de d'ho auto. La 1^a. O'p'os. Edic'na. Inj'unc'
de Juan. Para q' Juan Tubido en Sur. de l'oca
de Sur. Alvarado a f'auto meban. electo en es



Acto de merced

DEL DIO VARTO VEINI
RAVEDIS. AÑO DE...
CIENTOS Y VEINTI...

nos de la ley que... la ley de haber de cada
cada en casa de los... Su... Su... Su... Su...
Su... Su... Su... Su... Su... Su...
Su... Su... Su... Su... Su... Su...
Su... Su... Su... Su... Su... Su...

[Signature]
[Signature]

Possession

En la Villa de Villanueva de... en...
de... de... de... de...
estando en la Sala Capitular...
que... de... de... de...
y... de... de... de...
me... de... de... de...
sado... que... de... de...
dan... de... de... de...
empleos... de... de...
en la Sala Capitular...
sino notorio... de... de...
aunque... de... de...
quero... de... de...
hordros... de... de...
de... de... de...
por... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

D. Manuel B. de S. Joseph de que
quer Gattaz

Francisco
de los

Juan de los
de los

Juan Joseph
de los

Pedro Contreras

Antonio de los

Buenos Aires

Manuel de los

Antonio de los

La Villa de Villavieja de la Sierra en Nueva

cuatro dias de mes de Diciembre de mil setecientos

seis años. Los señores de ella y abasos firmados

estando juntos y congregados en su Ayuntamiento

como lo manda el Rey y sus Cortes de Castilla y

letras de su Magestad para que se cumpla y observe

POAMEX



Hecho en Mexico.

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y OCHO

menor nombre por Me. de la Hermandad por
Estado Real, por los Señores Justices de
Haya la cuesta de los Señores Justices de
daron sus Justices de la referida Real Audiencia
estando en el dicho Ayuntamiento. Yo Juan de
Esteban Cortes en ella en cumplimiento de su
promesa de servir a Su Magestad en lo que
debiere en su Real Audiencia de Mexico.
Yo Juan de los Rios en ella en cumplimiento de su
promesa de servir a Su Magestad en lo que
debiere en su Real Audiencia de Mexico.
Yo Juan de los Rios en ella en cumplimiento de su
promesa de servir a Su Magestad en lo que
debiere en su Real Audiencia de Mexico.

Juan de los Rios
Diego de Sierra
Juan de los Rios
Diego de Sierra

POA

Para despachos de oficio quatro mto.



SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

Yo el Rey

Ante mi

W. M. D. ...

En la Villa de Villanueva de Arjona en Ove...

Acordose acordose asi mismo que se pregone en la forma...

brare y no este registrada y sellada aunq no sea
bendando ni comprando sino es en qualq. m^o
materia y estas se quibranan secharan en la ciudad
Acordose - Asi mismo acordaron sus M^{tes} N^{os} Juan M^o
Pastor ni Ganadero pueda Cortar ni Camorear
asus Ganados las ermas ni Alcornogues Como
no sea sin haver Dano, Esto en las mojes
de las Partes montuosas pena de haverse P^o
el q. fuere aprehendido por la primera vez
por la segunda doblado - Asi mismo y
Juan M^o pueda traer lana para quemar
Como no sea sea Odela mojada y Val
dejarlo a la Canada grande para alle
para Cortar ande guardar aunq sea en moje
dos el horden prohibido q. es sin haver dano
suso de la pena de diez N^{os} por ocho dias de cárcel
por cada carga q. se aprehendiere y no sea
en la forma de su d^o

Asi mismo deservon sus M^{tes} Juan por q. por
la Continuacion de la Aguas de a punto de N^{os}
Alfonso enparase a publicar todo de la
misma parte acordaron sus M^{tes} el q. se
pexone que todos los demas que quise
ron suyo Alfonso acciden por N^o.
Caso q. por este medio no se pueda reparar
de suyo acordaron sus M^{tes} q. para

dos y sean ocho dias de la parte por
 Juntas entre los labradores precediendo
 para ello sea del jur. y no de la forma de
 y se halla dho jur. del examinar
 dos fuyos y lo hagan a descubrir 2 ser jin
 nuro Jante todas cosas y para ello nombra
 ron sus Jndes a J. M. Sanchez 2 Diego Sa
 mer Larros C. de esta dha C. a q. manda
 ron sus Jndes Alas notifique para q. con
 plan con lo mandado y q. no parecan a
 clarar

Acordaron:

que mismo acordaron sus Jndes nombrar 2 nombrar
 con por depositarios a penas de cara a Mand.
 donado C. de esta dha C. y mandaron se
 haga libro de nador para sacar los q. se tu
 pasaron durante el tiempo y sus Jndes lo
 bien sus lugares y en la forma conchura
 con sus Jndes este Cabildo lo firmaron

Medro Rave
 Baaxanquena
 W. Manuel Baez
 quoz C. de esta C.
 J. de Antonio
 de co. de
 Diego obe
 sierr a
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz
 J. de la Cruz

acordaron sus señas todas las personas
de la corte. En su virtud se acordó que se
le aplicara todo el derecho de la Real Cédula
del Rey de España para cada una de las
por la primera vez. En la segunda demanda dobla
do para su segundo abito. Y para el
y se pagaron en la forma acostumbrada.

Acordaron. En su virtud acordaron sus señas nombres de honor
para que se haya abito el primer sellado
además de otros muchos. Y se acordó que se
a la Real Cédula de las exenciones y se començó a

Acordaron. En su virtud acordaron sus señas nombres
nombraron para cobrar las Bulas un año por
el año. Y començó a cobrar en la villa.

Acordaron. En su virtud acordaron sus señas nombres
qualquiera persona que pagare los impuestos
del Rey de España. Y se acordó que se
se pagase por cada uno de los señados de un año
por la cantidad por una vez. Y se acordó que
las otras se pagasen por las partes. Y se acordó
que se pagasen las partes de la Real Cédula
para librar partes.

En esta forma concluyeron sus señas nombres
cuanto se acordó.

Acordaron. En su virtud acordaron sus señas nombres
de honor para que se haya abito el primer sellado
además de otros muchos. Y se acordó que se
a la Real Cédula de las exenciones y se començó a

todos d'ellos q' se acordaron en el
 Consejo de Indias de España y de las Indias
 de que se acordaron en el Consejo de Indias de España y de las Indias
 de que se acordaron en el Consejo de Indias de España y de las Indias

Melchior de
 Barranquero

Diego de Sierra
 Manuel de
 Barrios

Lo Ayo de Indias
 Como este día se supo
 por Don Alonso de Sotomayor
 en los años de esta plaza
 brados - Tami nuy mala
 brant. fhor. a D'ento
 Gouarbi en sus personas
 Cada uno 4000



Para despachos de oficio quatro mros
SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI
TRES.

gles toca doy fee

Tragou

Agdo
77

En la Villa de Villanueva del Fresno en catorce
dias del Mes de Mayo de Mill. Setecientos y Setenta
y siete. Los Jues. Just. y Lex. de ella y abajo firmen
tan estando juntos y congregados en su Ayun
tamiento. Como lo anda Dno. y Cortes de Fernan
y por f. por el sur de lo Procurador de comun
de Villanueva desta oho. Se apresuntado p. h. n.
este dia representando a este Cavildo el notable
perjuicio y se sigue a las Sementeras de no pagar
y el proebcho. Resulta a las luvinas por orden
de las, como tambien la necesidad de rano
near la Hacienda de Com. por la escasez de
S. acordaron dar Dn. Conceder Com.
Concedieron luv. para los labradores tapen
las Sementeras cortando la luv. y representan
a las luvinas pero guardando leyes y pragmatis
cas de estos Reynos. Justapadas y sean separe
a ranoar y por los Cortes de Villanueva de la Reina sea
de. Com. de Villanueva de la Reina. Como dan
bien el de Villanueva de la Reina de Com.



Para despachos de officio quarto, quinto,

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTIETE Y SIETE.

en la Dhesa de Valdeternero siendo en las mose
dos de la Canada grande por abaso. Y sus
de las obligaron a los Capitulores de este Cony
el de honor Y por otros Cortes todos los dias alter
nando sus lotos, Y para q conste de la dho
se ponga por fee la Bahía y demas q parezca
Consumirse Y para q ninguno alegue q no
ra q se pague en la forma acostumbrada
Y lo firmaron sus Señores

Yo el Rey me despoñen sus Señores Dn Juan de
Corte horden expresa para q esta C. se ponga a
cabiar en los Cortes de Valde y de Padafos de
allegar el 3.º de Juny de cada año proximo pas
do; testim. de los Señores Cony q hallan existen
en los Venos de esta C. Y de los q autem
de las penas de Camora Y para el
depositario qual acordaron sus Señores q estos se
paguen otros pp. de este Cony Y en parato de
pam adha. Y para q conste de lo q se acordó
Yo el Rey me despoñen sus Señores Dn Juan de
ano de 1627 de los Cortes de Valde y de Padafos
por una Canada grande. Que el ayuntamiento de Cortes
acostumbrado para pagar a los q no cupiere
en años diligencia de los Cortes por fee de los
q se pague de los Cortes de Valde y de Padafos

bildo adon carou dlo f leba encorçado dlofir
morou Sus duds =

Meano shaw

Barranquero

Diego de Sierra

D. Manuel

D. Antonio

Cruces

de co oay

Juadeary
Amant

D. Juan de Aragón

Joel no dos fu Como este dia se supo no por vos
a N. de Mollia. Sean p. el Com. de Magg
aun. de las flores p. lotes uortandadas 7 para
7 Com. de l'fronte =
Aragon

Joel no dos fu Como es dia Joel el Com. de
mis de l'uro. Se ha de dar b. para l'at. a Ba
dya el. 7 de l'ano. Inai. Com. de para. enai.
zarte en los efectos. 7 Con l'andades para. 7 a
por en arca. D. Altario. 7 Cuylo fu a di.
7 Com. de l'fronte =
Aragon



Para despachos de oficio quatro meses
SELLO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TRES Y SIETE.

fec.

Yo el Rey don Juan de Dios. Como oy Venustados a Herano
y Juan de Dios de la Villa de Badajoz, y el Cabildo de la
dicha Villa por tres puntos ciertos. El primero que
se elabore y cumpla un libro de cuentas de la Villa
de la Villa de Badajoz, en cuya data los señores
señores de ella y abajo firmaron mandaron se
haga una suma de las cuentas de la Villa de
Badajoz de las cuentas de la Villa de Badajoz por el enca
berante papel sellado. Como a punto de vista y se con
ta en otras dependencias de la Villa de Badajoz. Y
de la Villa de Badajoz. Cabildo de la Villa de Badajoz
firmado =

Diego de Sierra

Dn. Manuel
Borja y Guzman

Encomendado de la Villa de Badajoz
Juan de Dios de la Villa de Badajoz
decoy. I. de Dios

Judice
de la Villa de Badajoz

W. Juan de Fragon

de la Villa de Villanueva de la Serena
POANEY

El Dn Inigo Lopez de Sotomayor, y de las hazas
sabidas honras de esta P. para el ~~Consejo~~
Real de Navarra. Con lo que se acuerda en este año
de esta forma se acordaron y firmaron sus señas

~~Medina de Rio Seco~~ Diego de Sierra

~~Don Juan de Sotomayor~~

Juan de Sotomayor

Firmado

W. Juan de Sotomayor

señal de su nombre por Don Juan de Sotomayor
D. el Consejo del año pasado de lo que se acuerda
de esta Audiencia en sus personas de

Navarra

de esta Audiencia en sus personas de
de esta Audiencia en sus personas de
de esta Audiencia en sus personas de
de esta Audiencia en sus personas de

Navarra

de esta Audiencia en sus personas de
de esta Audiencia en sus personas de

Para despachos de oficio quarto...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Atentados y Jurados... de ella y asado firmaron estando... Como lo an de Suo 2 Cortamb... depiron... No probando... sedund este dia... Atodos los moos... en dho agg... Atodos los Pamos... sorteo en la Plaza... Leyendo en alta... seguros no queda alguno... Para ello Senalaron... y todos los... la noche diez dia... brados... dexon...

Mano Maniz... Barmanquera... Pn Manuel Bar... Diepode sierra... Juan domy... BOCAEX... w. H. H. H. H.

Agos 77

En la Villa de Villanueva de Arjona en quince dias
de Mayo de Mil e seiscientos e setenta e siete
ante el Sr. Don Pedro de Sotomayor y de la yndia
con estado de Justos e Congregados en una Ayuntamiento
como lo van de Mayo e Corriente de seyon
que por suante por la falta de agua e estercidad
del tiempo los laboradores no auerido haer bar
sicho ayuno. in muros se ayua haer de uno es muy
con suatidumbre de la Comendacion de las labores
del labo e corado en la proximo parate la
Carballe q' es esta sembrada e con su barde
al veder dentro de el an quidado algunos man
chones q' se acuerden por su haer dano a las en
chales como tambien de otros diferentes pedacos e
sua atencion de sus dadas a la Villidad q'
y con comun acordaron sus dadas e se se
con los referidos manchones para sembrarlos en
el p' proximo bender no saliendo fuera del bar
de su ay. Esto echo como nosa a p'baral que
esta fuera parate con el foguilla donde con
el dolo e en esta forma lo acordaron e firmo

Sus dadas = Diego de...
Juan Gomez...
Juan...
Juan...
Juan...



Para el despacho de oficio en el
**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE. //**

En la Villa de Villanueva del Fresno el tres dias
del Mes de Marzo de Mill Setecientos y Siete
Ñave de Los Señores Justicia y Vec. de ella que abajo
firmaran estando juntos y Congregados en un
juntamiento. Como lo an de Voto y Costumbre
Dijeron y por quanto en los Señores Ferrnuberrinos y
en particular en la Villa de Sierra de los Cavalleros
estan ganando los Jornaleros de Cava a dos m. Pm.
y Comen de ellos; Venida Villa por haber por los
naturales y habiase aunado ganan los mugeres dos m. y
m. de Comer, y aun ay muchos q les dan medio de
q se origina notable perjuicio al Comen de esta Villa
pues bien Considerado excede el Jornal de cada dia
de tanto m. y por que estan sus Señores enterados
de q semejantes exccusos son asi mismo originados
de haber diferentes Amos de Vinas y por haver mas
en tiempo de Cava, e por otros motivos. Cuan los Sor
nales acordaron sus Señores el q Cada Jornalero
aya a Sanar en Cada Vn dia echando mano a las
oras acostumbradas Volviendo en la misma forma
dos m. y de Comer. No mugero los Boradores. Sin
Dmo. El q ningun Almo por ningun q texto les aya
poder dar. Como nosa veysando el valor de lo q
les deve a los otros dos m. y a solo qual

40
71
mandaron sus señas se pague en la forma acordada
brada este año. Y las penas de diez R^{os} por día de
Ceser todos los jornaleros. Y ayan a trabajar por dos
Jornal, Y así mismo acordaron sus señas y se pague
re bajo la misma pena. Ningun señas ayade
pagar a ningun jornalero mas q^e solo los otros dos
R^{os}. Y si por ellos no quisiere acañar o robar, se
son obligados a dar abito a sus señas para q^e probe
an del remedio. y fuese justo. Como tambien para
abitar los monijos de q^e pueda haber acordaron sus
señas el q^e habiendo quejas de no poder algunos de
tar deute para su Cava el q^e se repartan los
jornaleros. y hubiere entre los herederos, por sus señas
y los otros jornaleros. ayan de si dondes sus señas les
mandaron quedando a su cargo la satisfaccion
a su jornal.

Acordase. Así mismo juntos y congregados sus señas como
es y con asistencia de los señas de este valle sus señas
Cura pp. de la Iglesia Parochial de esta villa. Y dije
ron q^e por q^e es obligado el tpo en q^e se acordaba a
partir las sumas pag. a los señas. Y para q^e se
quis de este estado tiene obligacion de repartir en
los Pobres de esta villa. Y para ello han
brar con asistencia de otros señas. de personas y
las ayan a repartir, poniendo en q^e acordaron
sus señas hazer de lo repartimiento, y para el non
braron sus señas contra asistencia arreglado
de la Clero de la fundacion de esta villa a su
tomo de la y deough leguar de unos de este



SELO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTIETE Y SIETE.

En la Villa de quierme mandaron sus señores señores para que los dichos señores de la villa de quierme se acordaron de firmar con sus señores =

Diego de Sierra

Pedro Nava

Barranquera

Manuel de...

de co. de...

Juan de...

Zafar...

Anan...

Don Juan de...

Don Juan de...

Como lo...

Don Juan de...

Don Juan de...

1673
NO 18
MAY 1

ofy. Idor el auxilio y silencio para los
los dition Comision facultad. con aynha Comis
los es nutoria. Tenata forma lo alor dition
firmaron San Nudo =

Diego de...
M...
S...
S...

[The remainder of the page is filled with dense, overlapping handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to the ink bleed-through from the reverse side of the document.]

tres testigos, Con el sigilo y precaucion de se figurare
 en semejantes Casos por ser de la Mayor Casada
 y sea original de cuenta amano de sus ¹¹ ~~12~~
 De Deso Don Juan Monguel de Campo de Moron
 S. Dn. Gov. y Maris. a Badajoz. para q. le couie
 seguir Como lo prebidan en la peticion de orden
 y para q. tenga efecto. mandaron sus Juades y luego en
 Councilo de se pare apouir preso a don Martin Infante
 en la Carcel de esta dha. O. para su custodia
 y en esta forma lo acordaron y firmaron sus Juades

Juan de los Rios Diego de Sierra
 Manuel Diaz de Anagnis
 Juan Gomez de Alcantara
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios
 Juan de los Rios

W. Ant. de Aguirre

do
 Agg

En la Villa de Villanueva del Fresno en Diez y ocho
 dias de el mes de Marzo de mil seiscientos
 y Quince años. Los Rios Just. ay. de ella
 abaxo firmaron citando juntos y Congregados
 en su Ayuntamiento. Como lo an de Mio y costumbre
 de dizeon que por su parte sea en el agg. a sus
 nombres sus Juades por soldado a Martin Lopez

P. MEX



... de oficio quatro mfas

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

He moro Soltero por la Causa q en dho agg. se expre
sa el q no aposito ser habido por haberte finta
do al Reyno de Portugal y hallandose sus suenos
Con la pensión de embio ala Plaza de Badajoz su
soldado. Sob la multa de diez Ducados. Que por
diligencias q sean echo no se a podido evitar el ser
teor a los moros. Solteros amylados. a diferenciar
hordens. Con q se hallan sus suenos y para q sea ha
ya Con la mayor justificación acordaron sus suenos
se ponga en el dho agg. celebrado para este efecto
en los dchos dhas dhas de mes de febrero q por
no pasado de este d. y q se ponga en la forma a los
fimbreada nombrando para dho sorteo el dia del
manana a las dos de la tarde en la Plaza de
esta forma lo acordaron y firmaron sus suenos
y mandaron q se haga notorio lo acordado por
sus suenos para q se hallen de dho sorteo. Se ha
ya notorio Salir por Martin de Jauri = entre los
d. al. cura de esta d. =

Diego de P. Ranciel
Sierra de Bag que
Juan domes de Jauri
de co. cap. Jauri
POAMEX
Juan de Jauri
Juan de Jauri
Juan de Jauri



POAMEX

Juan de Jauri



para despachos de oficio quatro mil

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Diego de Chaves fallar. Martin de Sauri y por otro
Junos, como supo a Sauri y Juan Sanchez supo
donde lo sigue a un año, que dista a un año
más de un año para no entrar en suerte a Martin
de Sauri y por el contrato de Sauri, aux. del
día del dicho. haviendo sus reales con los non
os a los tres referidos. Y de Sauri y Juan Sanchez
en el contrato y lo dicho se manda a decir
de las circunstancias se sabe de otro algarruno
y que sea por convenir. Y en principio que no
se hizo el contrato habiendo dado de Sauri Sauri
por el contrato, y se llama y se hizo el dicho y se dijo
por el dicho Sauri y Juan de Sauri y se sacaron con lo dicho
los y de Sauri y Juan de Sauri y se abuenen y se abuenen
quien nombraba y que sea guardado por soldado
de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron quatro, y la que
era de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron y se sacaron
según el género de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron
tanto que se sacaron y se sacaron y se sacaron y se sacaron
mandaron sus reales y se sacaron y se sacaron y se sacaron
Bates. Y de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron y se sacaron
de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron y se sacaron y se sacaron

Diego de
Sauri

Diego de Sauri y Juan de Sauri y se sacaron y se sacaron y se sacaron

Para despachos de oficio quatro m[il]



SELLO QUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Señor don Juan de... Comendador...
esta Com[un]idad de...
ta aya de...
por ser...
bido de...
flora...
con sus...
Señor don Juan de...
esta Com[un]idad de...
ta aya de...
por ser...
bido de...
flora...
con sus...

Diego de Sierra

Don Nancu...
Juan...
Cruz...

Juan...
Zafar...

See...
do...
See...
POB...
See...

Para respectos de oficio enatros...

DE LOS CUARTOS, AÑO DE
MIL NOVECIENTOS Y VEINTE



[The main body of the document is written in dense, cursive handwriting. It is almost entirely obscured by large, dark ink blotches and scribbles, making the text illegible. Only some words and phrases are faintly visible through the ink.]

PO... y Con asiste

Para despachos de oficio quatro mrs



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

Exitar Los Indios de Puda haber Queta
forma lo acordaron y firmaron sus Señores
Condes de Saldana para mas Justificaron
alo Efundo =

Medas Mañ

Barranqueras Diego de Dⁿ Manuel
de Ancones Sierra de Barja Guay
de Coca Cuandomes

Juan de Santa Cruz Sr. Diego de Soto
Magallon

Sebastian Sanchez Juan Rodriguez
Barranqueras Don Juan de Saldana
Espinoza
Ancones

W. Ant. L. Aragon

Quero Encuentro estando en la plaza presenciar
en el punto de Saldana se acuerda por el Rey
& Señores non p. lo acordado en este dia de 9 de

gados para q' teniendo p' las Varas q' cada
Uno asistien detornar q' de lo pagor d'ho sa
lanos. Junta forma lo acordaron q' firmaron sus
noms

Diego de Dⁿ Manuel
sierran
Cuandomas
Larios
Anunci

W. M. D. Aguero

En la Villa de Villanueva de la Reina en
días de el Mes de Julio de mill e quinientos e setenta e
cinco años. Los señores Dⁿ Juan de los Rios q' abajo firmo
con estando Juro e Congregados en su Ayuntamiento con
lo an de Nro. Rey e Reyna deyon q' por q' de los p'
sumidos notables danos causados a los fuegos de
entender los Ganaderos en el Campo acordaron sus
noms para evitarlo q' ninguno Ganadero, la real
ni persona q' ante el Campo pueda sacar
instrumentos para entender Caudales, como Testa es
Loro, piedra, Polvora ni otro alguno Justicia para
entender Lumbre como Huelga, q' tal ni otro, como to
bien es q' por ningún pretexto acen q' sea Caridad
de estos para perdición de los enojos en su Sumida
tenga la obligación de q' cada uno de ellos q' por es
to, fene a quatro suados aplicados por Dⁿ J. P.

de otras cosas como tambien las minas; acordaron
 sus Indios el q se acuerden todas en el termino, y para ello
 mandaron sus Indios q el dia lunes quatro de el
 Comense sus en la tarde ayan de jurar en el
 Hamita de S. J. extramuros de la dicha Ciudad los
 Indios de qualq. estado y calidad q sean, para
 desde ahora haver quadrillas y ayan de jurar
 sus Capitulares a los Indios q los mandaron a parte
 de los de castamuro para los dias q son los q se po
 dran gastar en cada uno de dia de dia de noche
 el q faltare de noche de Curul para q ninguno
 no alegue ignorancia el que se pidiere en la forma acor
 dada y en esta forma lo acordaron y firmaron sus
 Indios =

Pedro Martinez de Guzman
 Manuel de Guzman
 Juan de Guzman
 Diego de Sierra
 Evangelina
 Anueni

W. Anueni Aragon
 Lo A. no doy fe como este dia se pidiere q
 por de Ind. de Mollera Pion q el lontan de el ag.
 antter. en la clava de mas partes q acordaron
 en cada = POAMEX
 Aragon



Para despachos de los quatro meses

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE. #

En la Villa de Villanueva de Alvaro en Nueva
España dias 2 del mes de Sep. de mill setecientos
y siete años. Los señores Just. de ella
y abaxo firmaran estando juntos y Congregados
en su Ayuntamiento. Como lo an de Mo. y Cos.
tambien dijeron que porq. se llega a tiempo de
salir de los Millares el Sanado de Verdad
Conoviendo la falta de Bellota que se expone
mucha en esta parte de Montanera para q. dho. Sanado
de tenga algun Aprobacion. dandoles en sa
con la Bellota de los Salinos de esta o ha
p. medio punto para que el de vida pa
da pasar la Merienda acordaron que
hades= que Ningun forastero puda
baricar la Bellota de los Salinos, cojerla amena
ni de su propia aprobaday este menuda ni en otra
manera pena porq. el q. fuere aprehendido
de quatro Ducados por la primera vez y
por la segunda ocho Ducados, y mandando
q. se aya de formar causa y castigar con
do. y con la pena de un dia de Carce
la Ley. Prohibido, q. por quinquena alyer



para despachos de oficio quattromis

SOLLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINI

Ignorancia que se pague en la forma acostumbrada
 por el presente ^{no} al p^o de este a^o
 con el mismo saardaron sus Indes por la dificultad
 que puede ocurrir en ser aprehendidos los gl^{os}
 habiéndose en este a^o que lo haen de noche
 en garapes en sus donde nadie los ve el que para
 suprimir la pena basta la declaracion de
 qualquiera testigo, y que donde qualq^o Sanador
 tubiere la majada, o Pastoria aya de responder
 por el Dano que se hubiere en hallare echo
 en el sitio de la majada o Pastoria dando
 el autor de el, en su desfuto de aya de tener
 por el Sanador, que cada uno aya de tener
 majada segura en el d^o de, sin andar saquean
 do asta que por use Cabildo se de lo para
 poder aprovechar tho fuso de Bellota que
 se pague con el mismo que ninguno se pueda con
 frax urdos sin pagar el dinero con los
 de just^o ni traer ganado fraxero para del q^o
 fuere aprehendido se le quemaran, y despues
 Castigara. Contado deigo por lo trabuero a lo man

DEPARTAMENTO DE MADRID

dado Cueste agg. por el qual assi lo acordaron mandaron y firmaron Dni. Pedro

Pedro Martinez de Torres
Diego de Sierra
Juan Gomez
Luis de Torres
Juan de Torres

Diego de Sierra
Juan Gomez
Luis de Torres
Juan de Torres

Pedro Martinez de Torres

Diego de Sierra

Juan Gomez

Luis de Torres

Ant. de Torres

Que sea el contenido del agg. ausente de la plaza de Sevilla, partes y alcabalas de los puertos de las Indias.

Ant. de Torres

Agg.

En la Villa de Villanueva de Guzman en once dias del mes de octubre de mill e setecientos e noventa e tres años. Yo el Rey e yo la Reyna mandamos que se cumpla lo contenido en el dicho agg. e en todas las partes de las Indias.

35
A Vna Montuñe deponen que por f. se hallan
requeridos con un despacho del Sr. Virrey
real para que se pague sobre el Pochotillo
de defectos N. a los d. de su real N. estado
despoblada, y en su defecto se haga preso el
Sr. D. de Aguirre. Dieron sus señas
y por f. no es justo que se pague lo
no debe respecto de haber sido despoblada
desde el d. a los arts. el de mudarse a dar
sus señas el f. d. de. N. se haga preso y
desde la real de Badajoz despacho ff.
ala Corte de N. a costa de lo ff. de un cony.
con su forma de lo pasado y a qual cony.
donde era la suspensión se abuelde acortada
y de año de hito. pero por unyan caso pueda
traerse por la fuerza y por la may. y en otros
su N. Consejo no se determinen los señas. y
esta forma lo acordaron y firmaron sus
señas

Diego de Sierra

Manuel Baz
que gatta

Francisco de la Cruz
Lambert
POAMEX
Anunciado
W. Am. J. Magou

parto de machos de oleo que tromfea



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Villanueva del Fresno en trece
días del mes de octubre de mill setecientos y
veinte y siete años. Los señores D. Pedro de
y adeos formaron estando juntos el Consejo
y ayuntamiento de esta villa. Como lo an de sus
de costumbre dejaron y por su propia
oportuna de dar en la villa de los Valde
noo haber de llobos de lagua para q seba
el sanado. mandaron sus señores del y de
manana q se contaran. Carose de el com
ente sus. q en quien a registrar. q ha se
de conreda. q por este Cabildo para q
aprobaren o ha villa. q los hazan
dentro de los dias q en esta forma lo alor.
daron q firmaron sus señores q man
daron q se sepague en la forma alor sebra
da q ponga por se para q conde

Diego de... Manich... Antonio
steven...
Juan...
Juan...
Juan...

POAMEX

D. Juan...
D. Juan...

SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.

Agg. de

En la Villa de Villanueva de Espina en sus once
 dias de el mes de octubre de mill setecientos y veinte
 y siete. Los señores Just. de ella y abajo firmaron
 estando juntos y congregados en su Ayuntamiento
 como lo es de uso y Costumbre dijeron que por
 es llegado el tpo en q se acostumbra vender la
 Uva de la Tierra de Valdepenas y de esta ppa
 el Con. de esta dha Villa acordaron sus señores
 separar abasar el oficio y saque al pagon admi
 nistracion las pujas temporales y se hicieron y se
 despachó segun a los lugares de Villanueva
 y de Villanueva acordaron sus señores el 11 de octubre
 por este Cabildo a don Joseph de la Cosa Procurador
 de la dha de Badajoz para q le defienda ante
 el Sr. Jurisdiccion Real de esta Prov. sobre la causa
 dad q se le pide de lo q fue estubo de poblada
 sobre lo q tiene orden para q se usara a las
 dhas que estubieron de pobladas y para ello
 se le acuda de lo q de este Con. con los mores
 reseros para el suministro de dho. Placa
 en esta forma se acordaron mandaron

Y firmaron sus Dns. Y nra p. f. d. p.

de 10
de 1811

Medo Maiz Diego de P. Monu
sierra

Juan Gomez

Juan Gomez

Cruz

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

Juan Gomez

INSTRUMENTO
DE OÑA
AÑO DE
MCMV



Hanca

[Large, illegible handwritten scribbles and flourishes in the center of the page.]



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO CUARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
Y SIETE.**

Handwritten scribble

Large handwritten scribbles and faint traces of text, possibly a signature or address, mostly obscured by ink.



POAMEX

PANTA DE EXTREMADURA



En la despachos de oficio quatro en fol

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SIETE.

En la Villa de Villanueva del Fresno en la noche de
 dos dias de el mes de Diciembre de mill setecientos
 y siete años. Los señores D. Juan de Dios y D. Juan de
 San Juan y Conde de San Juan de Portugal. Como lo es
 de Real Cortes de las Indias en el punto de la
 Real Cedula de el Rey de España de el año de mill
 setecientos y siete. En la qual se manda que se
 cumpla lo que en ella se contiene. Y para el efecto
 de lo que en ella se manda se acordó y se resolvió
 en la Real Audiencia de las Indias de Sevilla en
 el mes de Mayo de mill setecientos y siete. Y
 para el cumplimiento de lo que en ella se manda
 se acordó y se resolvió en la Real Audiencia de
 las Indias de Sevilla en el mes de Mayo de mill
 setecientos y siete. Y para el cumplimiento de lo
 que en ella se manda se acordó y se resolvió en
 la Real Audiencia de las Indias de Sevilla en el
 mes de Mayo de mill setecientos y siete. Y para
 el cumplimiento de lo que en ella se manda se
 acordó y se resolvió en la Real Audiencia de las
 Indias de Sevilla en el mes de Mayo de mill
 setecientos y siete. Y para el cumplimiento de lo
 que en ella se manda se acordó y se resolvió en
 la Real Audiencia de las Indias de Sevilla en el
 mes de Mayo de mill setecientos y siete.

Y para el cumplimiento de lo que en ella se manda
 se acordó y se resolvió en la Real Audiencia de
 las Indias de Sevilla en el mes de Mayo de mill
 setecientos y siete. Y para el cumplimiento de lo
 que en ella se manda se acordó y se resolvió en
 la Real Audiencia de las Indias de Sevilla en el
 mes de Mayo de mill setecientos y siete. Y para
 el cumplimiento de lo que en ella se manda se
 acordó y se resolvió en la Real Audiencia de las
 Indias de Sevilla en el mes de Mayo de mill
 setecientos y siete. Y para el cumplimiento de lo
 que en ella se manda se acordó y se resolvió en
 la Real Audiencia de las Indias de Sevilla en el
 mes de Mayo de mill setecientos y siete.



nona en Beldetnare Dula Com de grande
alla sua haur dano o en Mathetany Ino en
dra alguna Barde Como no Sea en Ray
Al S. Març. lo nusitaru ~~libro~~ in
para ello. In la republica de Segura por fu
guerra forma lo la ordenou formara de
sus de

Pedro Nave Diego de P. Manuel de
Barraquin Sierra
de caçaf. Juan Gomes
Laa. S. S.

Anno

W. Ant. S. Rayon

En la villa de Villavieja de la Sierra
por el dia de ...
Juan ... de la ...
y abay ...
de ...
de ...
de ...
de ...
de ...

POAMEX
de ...
de ...

Donde se le non se que intermed el Padron
para y cumplir todo lo mandado. No se
moros sus dros -

Sierra de ... Co Ca
... ..

Amun

P.

En la N. de Villanueva de ... en ...
... ..
... ..
... ..

Aragon

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..



Para el despacho de officio quatro int^{os}
SELLO CUARTO · AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y VEINTE
Y SEIS.

finia y la de hallarse a *Don* en las partes
 donde tiene su casa y para q^e conde lo firmo

Aragon

En *Un* quatro dias de *Don* por lo que
 a las Casas de *Aragon* de su *Aragon* en la
 de tiene su Posada *Aragon* para el efecto
 Coasendo en la fe *Aragon* por el a *Aragon*
 una *Aragon* q^e me *Aragon* no era *Aragon*
 Casa de *Aragon* donde paraba y para q^e conde
 lo firmo por fe y firmo.

Aragon



Datos despachos de este

SELLO QVARTO, AN
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTE Y OCHO,

En la Villa de Guatimalpa de Guano en ocho dias
de el mes de Enero de mill Setecientos y Nueve
D. Loro de Santa Cruz de la y abaso firmaron
estando Senores y Congregados en el Ayuntamiento.
Como lo manda Vno y los tumbos de quien Guano
y el Peldio de la Boyana de hasta tan niya de
Dadas las minas con tributos y no estan
Capata de los Guano la y Junta con los Indios
Alatania que dan para que se barbechen los
terranos y tienen posesion en ellos acordaron
sus Indios, se haya una oja en la y ayon de
barbechar uno por uno y todos los laboradores son
que prueben de un año en otra parte por el mes
junio y si sigue a los Guano, y para que sea
en mayor beneficio a las Indias acordaron
sus Indios el y se reparta acada laborador la
terra y comepanda a las Guano y cada
que Plus aya de no olvidar y aparten la tierra
de las Guano que sepa volidana con el
texto de los datos y

POAMEX

DATA DE EXTINCIÓN

Sera de su cuenta el tiempo que se
dura contra los contrabanderos en el agudo
de su casa de esta ciudad de San Pedro de
Lena, Suram, Labarta y Parales de
Matanzas contra alcañache y de ninguno
no alquiere y no se le pague en
la forma acostumbrada y si el país se
dela non figure este acuerdo a los labia
dons y ponga por su y de cada. Teniente
forma lo acordaron y firmaron sus señas

Medano Maximo y Diego de
San Antonio Sierra
de Coca

Cuando me
pudiera
a San Pedro de

Amante

W. Am. de Aragón

en otro día se rige por los de molera que
del ag. uniu. en la plaza y acostumbrados
de los señas
Aragón

En la Villa de Villanueva del Jumo en dos dias de
 el mes de Abril de mill setecientos y cinco años
 de mill y setecientos de ella y abaxo firmaron estando
 juntos y congregados en su Ayuntamiento como lo ante
 vio y certifica para conferir y tratar las cosas tocan-
 tes al bien comun deyeron y por este dia autendado
 Con el Panocho desta dha N. rta. Sumera naida
 de Querer dho Panocho y se les aya de dar a los ecle-
 siasticos que qual cuenta y toman sus dhas. no ha
 buendores de dho asta aora mas y tan solo la suada
 la a media libra, desta no todos los d. Como suu
 dio el d. de Agosto de uno siendo Me. o J. de dha
 dha, y en los d. de queme dha dha dha de los dhas
 tian Sanchez, y otros por cuyo motivo anfallado
 sus dhas. a la fincion de la rera y por dha dha
 tambien asistir por evitar mayor mal. y por y tener
 notoria sus dhas. y dho Panocho y de las dhas. lo
 quieren seguir en just. acordaron sus dhas. el
 y se siga por un cabildo de la dha. de sus dhas. qual
 frito. y pluto. y sobre lo referido se acuerda y para
 ello se pase el d. de dha. dha. al d. de Badajoz
 y otros donde conuenga y conparar a averer la



Para despachos de oficio quatro mrs.

**SIELLO QVARTO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
VEINTIE Y OCHO.**

ga las diligencias y conduyan para ello para lo que
encasso mexicano de la Real Poder. en toda forma
dado mismo deponer sus dudas y por el comunal
de Quinos desta dha. se halla y queda por
los amos dros y abian el cura Bachyban a
cordaron sus dudas y sobre elos de parte
del Sr. Prot. de la dha. In caso mexicano se les
ponga feyto el q. seija en todos quados y sus
tantos de la dha. forma lo acordaron y firma
ron sus dudas =

Medas Mex

Barranqueros Diego de
sierra

Dr. Manuel Barz
quez Craxar

Juan de
Calle

Quarros
Las

Judas
y a f de

Dr. Juan de Bragosa



POAMEX

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES